

BAHÍA BLANCA, 21 de noviembre de 2017

REGISTRADO: N° C-024/17

VISTO:

Los artículos del Reglamento General que se refieren a exafiliados que renunciaron al DCP; y

CONSIDERANDO:

Que al renunciar al DCP el exafiliado deja de pertenecer al ente por decisión propia;
Que la finalidad principal del ente es la administración de fondos previsionales;
Que a partir de la edad jubilatoria los afiliados tienen la opción de dejar de hacer aportes regulares al DCP;

Que a partir de la edad jubilatoria los afiliados y exafiliados tienen libre disponibilidad del fondo individual que hayan formado durante su vinculación activa con el DCP;

Que por lo tanto no tiene sentido que una persona que renunció al DCP reingrese teniendo edad jubilatoria;

Que una vez alcanzada la disponibilidad, mantener vigente un fondo que capitaliza, sin costo ni aportes, a favor de una persona que no está afiliada al ente es conceptualmente improcedente y legalmente cuestionable;

Lo aprobado por el Consejo en sus sesiones del 20 de octubre y 17 de noviembre del corriente;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1: Agregar al artículo 14 del Reglamento General la siguiente frase: “No podrán reafiliarse al DCP los exafiliados renunciantes que tengan disponibilidad de su fondo individual”.

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 17 del Reglamento General, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 17: Prestaciones

1. Los agentes renunciantes al DCP que se reafilien tendrán un período de carencia para obtener prestaciones adicionales de un año la primera vez y el doble de tiempo cada una de las veces sucesivas. El tiempo de carencia no es redimible con aportes adelantados.

ARTÍCULO 3: Modificar el inciso 1 del artículo 20 del Reglamento General, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Para los casos contemplados en los incisos a y b del artículo 20 de la Ordenanza, el mantenimiento de cuenta mensual será del 20 % del aporte activo regular de un ayudante categoría A con dedicación simple sin antigüedad de menos de 30 años de edad.

ARTÍCULO 4: Modificar el inciso 4 del artículo 20 del Reglamento General, que queda redactado de la siguiente forma:

4. Del fondo individual de los exafiliados por renuncia al DCP se debitará anualmente un costo de mantenimiento de cuenta equivalente al porcentaje que represente el total de los gastos de funcionamiento sobre el total del activo del DCP según el último balance aprobado, aplicado al fondo individual del exafiliado al 31 de diciembre de cada año. Cuando el exafiliado retire el fondo por haber alcanzado disponibilidad, se debitará el mantenimiento de cuenta de ese año proporcionalmente a la fecha de retiro.

ARTÍCULO 5: Modificar el inciso 5.1 del artículo 20 del Reglamento General, que queda redactado de la siguiente forma:

[Quedan exentos del pago de mantenimiento de cuentas los fondos individuales de:]

- 5.1. los beneficiarios de titulares fallecidos, desde su deceso hasta el plazo que se establezca para su retiro.

ARTÍCULO 6: Agregar al artículo 23 del Reglamento General los siguientes incisos:

4. Los exafiliados por renuncia al DCP que alcancen edad jubilatoria serán notificados fehacientemente de su disponibilidad del fondo individual, con costo a cargo a dicho fondo. La notificación será enviada al último domicilio informado al DCP. Si no se los pudiera notificar por desactualización de datos personales o por fracaso de la notificación realizada por carta documento, se publicará un edicto en un diario de amplia circulación en Bahía Blanca. En caso de que transcurran seis meses contados a partir del día siguiente de la notificación fehaciente o de la publicación del edicto, si el exafiliado no se hubiere presentado, este dejará de capitalizar, pero continuará devengando gastos de mantenimiento de cuenta. De no manifestar el interesado su intención de retirar el fondo en el plazo de un año desde la

notificación fehaciente o de la publicación del edicto, su fondo individual pasará a integrar el fondo de encaje del DCP, sin derecho a reclamo.

5. Cuando los costos estimados de notificación o publicación de edictos iguallen o superen el monto a cobrar por las personas notificadas, el Consejo podrá resolver el pase directo al fondo de encaje, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Regístrese, comuníquese y, una vez cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación